



# SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

Hermosillo, Sonora a 05 de mayo de 2024.

Oficio No. 155/STEUS/2024

Recibi: Julián A. Moreno Alegria  
5/mayo/2024  
19:16 hrs

**Dr. Luis Enrique Riojas Duarte**  
**Secretario General Administrativo, Universidad de Sonora.**  
**Presente. -**

Por este medio reciba nuestros saludos y como parte del compromiso adquirido con los trabajadores del STEUS, de dar respuesta al Oficio No. SGA/4C.14-255/2024, con fecha 2 de mayo 2024, bajo el asunto: Ofrecimiento final al pliego petitorio 2024, nos permitimos describir lo siguiente:

Lo expuesto por ustedes con respecto a que las posibilidades presupuestales de la Institución están sujetas a políticas salariales establecidas por la Secretaría de Educación Pública, es entendible, sin embargo, durante la celebración de la reunión del Consejo General de Huelga del día 03 de mayo, los trabajadores coinciden que no es suficiente esta argumentación, ya que la imposición del "Tope Salarial" del 4% al que hace mención, no considera las particularidades económicas de nuestro estado, ni las características y necesidades de los trabajadores sindicalizados al servicio de la Universidad de Sonora, pero si esto fuera poco, **no tiene ningún fundamento legal que le dé soporte, quedando por fuera de todo principio de justicia social.**

## **Aumento Salarial**

Con base en lo establecido en la cláusula 16 y 28 de nuestro CCT vigente, solicitamos su reparación inmediata y requerimos una explicación clara, amplia y por separado, de la distribución de la nivelación del salario mínimo general, el incremento salarial y las percepciones que integran nuestro salario: rezonificación, nivelación salarial, prima de antigüedad y despensa, además del 1% entre el SMG y el primer nivel tabular; conceptos aplicados en nuestro Tabulador y presentado en el cuadro del punto 1. de dicho oficio.

Con respecto al concepto de Homologación del Salario Mínimo General de la Zona Libre de la Frontera Norte, de los campus Caborca y Nogales, **insistimos en la separación de nuestro tabulador** por Zonas II y III, como lo especifica la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, además la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el día 12 de diciembre de 2023 y como se establece en el Convenio Marco, celebrado entre la Secretaría de Educación Superior, Secretaría de Hacienda, la Directora General de Educación Superior Universitaria e Intercultural, Secretaría de Educación y Cultura, el Director de Subsidio a Universidades y la Rectora de la Universidad de Sonora, Dra. María Rita Plancarte Martínez.





# SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

La separación del tabulador tiene con base que, las Zonas II y III cuentan con un SMG distinto, por lo que la nivelación no puede ser ajustada por igual a todos los trabajadores en un mismo Tabulador y los trabajadores señalan que el concepto de **nivelación salarial** es una obligación que le corresponde cumplir a la institución, por lo que no puede ser considerado como un “ofrecimiento”.

El pago del retroactivo del 1º de enero al 19 de marzo es una obligación que le corresponde cumplir a la institución, por lo tanto, tampoco puede ser considerado como un “ofrecimiento”.

## Reestructuración del tabulador

1.- Nuestra estructura tabular correspondiente a 9 niveles, con subniveles a partir del nivel 7, ha prevalecido una diferencia porcentual entre nivel y nivel desde la Revisión Contractual de 1996, por lo que con fundamento legal de nuestro Contrato Colectivo de Trabajo mencionamos las siguientes cláusulas:

Cl. 15.- *“...los usos y costumbres establecidos que sean más favorables a los trabajadores.”*

Cl. 16.- *“En ningún caso, los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que concedan la Constitución General de la República, la Ley Federal del Trabajo y las normas vigentes en la Universidad a la fecha, en lo conducente.”*

2.- Al realizar la reducción porcentual entre los niveles tabulares, según los ofrecimientos presentados, representa una pérdida directa al salario del trabajador, cuando éste pretenda escalafonar:

Cl. 118.- *“En ningún caso los ascensos que los trabajadores obtengan con motivo de los movimientos escalafonarios repercutirán en detrimento de su salario.”*

Cl. 123.- *“El presente Contrato Colectivo de Trabajo es de observancia obligatoria general, pero cuando existan usos y costumbres que establezcan mayores derechos para el personal sindicalizado del STEUS que los señalados en este Contrato, los mismos se respetarán.”*

3.- Por tal motivo solicitamos que se respeten los porcentajes aplicados históricamente entre nivel y nivel como se describe a continuación, además de que éstos se establezcan en el Convenio de la presente Revisión Contractual y Salarial, los cuales no podrán ser reducidos bajo ningún motivo, y que éstos deberán ser incrementados según lo que se llegue a acordar por medio de la Comisión Mixta Especial, para ambas Zonas.



# SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA



NIVEL TABULAR	PORCENTAJE ENTRE NIVELES	ULTIMO OFRECIMIENTO
1	5%	1%
2	2.6%	2.6%
3	3.10%	3%
4	8%	8%
5	3%	2%
6	10.2%	6.6%
7	4%	4%
8	8.8%	8.8%
9	12.1%	12%
7A	5%	5%
7B	6%	6%
7C	6%	6%
8A	5%	5%
8B	6%	6%
8C	6%	6%
9A	5%	5%
9B	6%	6%
9C	6%	6%

Los niveles 3, 5, 6 y 9 se encuentran por debajo del porcentaje aplicado históricamente en el último ofrecimiento recibido, *por lo que solicitamos que se respeten dichos porcentajes con base en lo antes fundamentado y se haga la reparación de salario en dichos niveles.*

4.- Solicitamos que en la presente Revisión Contractual-Salarial quede convenido un 4% como mínimo, adicional al 1% ya ofrecido, entre el SMG y nuestro primer nivel tabular.

También que, dicho porcentaje de incremento sea del 2% anual en futuras revisiones y que quede establecido de forma gradual, conforme al proyecto de Reestructuración Tabular del Personal Administrativo y de Servicio, que elabore la Comisión Mixta Especial Tripartita, como resultado del estudio, análisis y en su caso, aprobación.

Los trabajadores del STEUS requerimos respuestas concretas para reparar en lo inmediato las violaciones a las Cláusulas 3, 5, 6, 41, 73 y 120, sólo por mencionar algunas de mayor interés entre la base trabajadora. Todas estas solicitudes de reparación están enmarcadas en la búsqueda de equidad e igualdad de trato entre trabajadores al servicio de una misma institución.

Los trabajadores solicitan mencionar en el convenio de esta Revisión, el Pago íntegro de los Salarios caídos y que no se tomarán represalias contra ningún trabajador del STEUS.

# SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA



Por otra parte, solicitamos que las propuestas de eventuales que se suspendieron a partir del 15 de abril del presente año, sean reactivadas y su continuidad y respectivo pago sean respetados conforme a la cláusula 6ta. Inciso d). del CCT STEUS-UNISON.

No podemos dejar pasar la oportunidad de preguntarle, si ya cuenta con respuesta por parte de la Secretaría de Educación Pública, sobre la solicitud de recursos adicionales para la Nivelación Salarial.

Sin otro particular, quedamos en espera de su respuesta.

**ATENTAMENTE**  
**"IGUALDAD Y ARMONIA"**  
**POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL STEUS**

  
**LIC. LOURDES ESPERANZA ROJAS ARMENTA**  
**SECRETARÍA GENERAL**



**S.T.E.U.S.**  
**SECRETARÍA GENERAL**

C.c.p. Consejo General de Huelga.

C.c.p. Archivo.